En Santiago de Chile a 29 de marzo 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO13579 de fecha 28 de febrero de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "vertigomkt.cl", suscitado entre Soc. Iglesias y Cia. Ltda. y Postproducciones Vértigo Limitada.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Soc. Iglesias y Cia. Ltda., rut. 76.784.800-5, con domicilio en esta ciudad, Belén 7 de la comuna de Las Condes, correo electrónico iglesias@terra.cl; y 2) Postproducciones Vértigo Limitada, rut. 77.351.930-7, representado por el Estudio Transglobo Limitada, con domicilio en esta ciudad, General del Canto 105 oficina 314 de la comuna de Providencia, correo electrónico aseverin@transglobo.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "vertigomkt.cl" fue solicitado por Soc. Iglesias y Cia. Ltda. con fecha 15 de septiembre de 2010, y que Postproducciones Vértigo Limitada lo solicitó con fecha 24 de septiembre de 2010, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 4 de marzo de 2011 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 21 de marzo de 2011, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo no asistió ninguno de los solicitantes, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio “vertigomkt.cl” a Soc. Iglesias y Cia. Ltda.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.